

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Para el presente proceso no hay solicitud sobre embargo de remanentes ni títulos judiciales constituidos.

Medellín, 09 de diciembre de 2020



Margarita María Urrego Chavarría
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte

Radicado	No. 05001 40 03 027 2019 01249 00
Demandante	Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H.
Demandada	Johanna Alexandra Blandón Restrepo
Providencia	Terminación por pago (Con sentencia)

Se allega al expediente memorial de la parte demandante, haciendo devolución del oficio mediante el cual se comunica embargo de inmueble decretado dentro del presente proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante y toda vez que se cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G. del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Atavanza Etapas I y II P.H., en contra de Johanna Alexandra Blandón Restrepo.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1044468 propiedad de la demandada, sin que sea necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en tanto la medida no se perfeccionó y la parte hizo devolución del oficio por medio del cual se comunicaba la medida.

TERCERO: Se ordena el desglose del título base de la ejecución, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos, toda vez que la solicitud de terminación no está coadyuvada por todas las partes.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

5/4

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783328e4bb505f5a7ca9978c595ec394ea8b1b5cd92f9b279005fb4cfd76beb8

Documento generado en 09/12/2020 03:28:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>